

LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)

Ley Núm.	Título de la Ley	Propósito de la Ley
Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 25 de julio de 1952	CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO	Constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América.
Ley Núm. 1 de 11 de septiembre de 1948, según enmendada	Estatutos de Puerto Rico sobre Impuestos	Establece el sueldo anual del Gobernador y lo faculta a ocupar, libre de rentas, los edificios usados por el Jefe Ejecutivo de Puerto Rico.
Ley Núm. 79 de 13 de junio de 1953, según enmendada	Programa de Premios Anuales del Gobernador por Mejoras Administrativas	Autoriza al Gobernador de Puerto Rico, para que, de acuerdo con las reglas que él adopte, otorgue Premios Anuales por Mejoras Administrativas a los funcionarios y empleados, las unidades de trabajo, programas y agencias del Gobierno de Puerto Rico que adopten o implanten ideas y procesos innovadores que resulten en economías o aumento en la calidad de servicios de los departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, según enmendada	Delegación del Gobernador de Ciertas Funciones y Deberes	Faculta al Gobernador para delegar en ciertos funcionarios de la Rama Ejecutiva ciertas funciones y deberes que le han sido impuestos por ley.
Ley Núm. 153 de 28 de junio de 1968, según enmendada	Gobernador — Informe de Proyectos de Mejoras Permanentes	Dispone que el Gobernador del Estado Libre Asociado rinda informes a la Asamblea Legislativa sobre los proyectos de mejoras permanentes a desarrollarse por los distintos organismos de la Rama Ejecutiva, con asignaciones hechas del Fondo General, cuya construcción esté pendiente de iniciarse al año de haberse asignado los fondos.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada	Ley de Prohibicion de Discrimen Contra Impedidos	Prohíbe que cualquier persona natural o jurídica, por sí o a través de otra, impida, obstaculice, limite o excluya a otra persona con impedimentos físicos, mentales o sensoriales por el mero hecho de tales impedimentos, de participar, formar parte o disfrutar en o de cualesquiera programas o actividades organizadas, patrocinadas, operadas, implantadas, administradas o de cualquier otra forma dirigidas o llevadas a cabo por cualesquiera instituciones públicas o privadas que reciban fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969	Ley de Bono de Navidad, Empleados Públicos	Establece que todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un bono de Navidad
Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada	Ley de Contabilidad del Gobierno de Puwerto Rico	Para establecer la política pública respecto al control y contabilidad de fondos y propiedad pública; para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a diseñar e intervenir la organización fiscal, los sistemas de contabilidad y los procedimientos de pagos e ingresos de las dependencias y entidades corporativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para disponer los principios y normas generales que deberán seguirse en la contabilidad de los ingresos, las asignaciones, los desembolsos y la propiedad pública; para derogar ciertas leyes vigentes y artículos del Código Político Administrativo y para imponer penalidades.
Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada	Sueldos - Gobernador y Funcionarios de Gobierno	Para fijar el sueldo del Gobernador, del Secretario de Estado, de los Secretarios de Gobierno y de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

<p>Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, según enmendada</p>	<p>Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública</p>	<p>Proteger de represalias a toda persona que denuncie o informe actos de corrupción contra el Estado; conceder un remedio en caso de que sean víctimas de hostigamiento, discrimen, amenazas, o suspensión de beneficios, derechos o protecciones; y fijar penalidades.</p>
<p>Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada</p>	<p>Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p>	<p>Para reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reafirmar el principio del mérito, la política pública y las normas que lo regirán; renombrar y redefinir las funciones y facultades de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos e incorporar nuevos poderes; conceder mayor autonomía a los Administradores Individuales; armonizar el Sistema de Administración de Recursos Humanos con la negociación colectiva y sindicación de los servidores públicos; incorporar jurisprudencia y leyes dispersas, establecer la política pública y las normas generales que regirán la retribución de los servidores públicos; crear la carrera pública como un mecanismo de desarrollo y capacitación del servicio público; Crear la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos</p>